

GACETA OFICIAL

AÑO XXVII

PANAMÁ, 17 DE MAYO DE 1930

NÚMERO 5756

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobernación y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Bella Vista.

Secretario de Relaciones Exteriores

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Bella Vista, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N° 20.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 20.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 9.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Parámetros

Decreto número 4 de 1930, de 7 de Enero, por el cual se aprueba el Acuerdo número 2 de 31 de Diciembre de 1929.....	20139
Decreto número 5 de 1930, de 20 de Enero, relacionado con el personal del Hospital Santo Tomás.....	20140
Decreto número 6 de 1930, de 25 de Enero, por el cual se hacen varios nombramientos relacionados con el Censo.....	20140
Decreto número 7 de 1930, de 25 de Enero, por el cual se nombran Inspectores distritales del Censo.....	20140
Decreto número 8 de 1930, de 25 de Enero, por el cual se suspenden provisionalmente los efectos de la Ley 56 de 20 de Enero de 1919.....	20140

RAMA DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 3328, de 16 de Noviembre de 1929.....	20140
Resolución número 3329, de 18 de Noviembre de 1929.....	20140
Certificado número 2063 de registro de marca de fábrica.....	20140
Certificado número 2064 de registro de marca de fábrica.....	20140

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DEL DARIÉN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1929.....	20141
--	-------

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Mayo de 1929.....	20141
--	-------

Avíos Oficiales

Edictos.....	20141
--------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

DECRETO NUMERO 4 DE 1930

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se aprueba el Acuerdo N° 2 de 31 de Diciembre de 1929.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes, el Acuerdo N° 2 de 31 de Diciembre de 1929, por el cual se organiza y reglamenta el ejercicio de la Obstetricia en la República de Panamá, expedido por la Junta Nacional de Higiene, que textualmente dice así:

"República de Panamá.—Junta Nacional de Higiene.—Panamá.—Acuerdo número 2.

Por medio del cual se organiza y reglamenta el ejercicio de la Obstetricia en la República de Panamá.

La Junta Nacional de Higiene tiene en cuenta lo que dispone la Ley 18 de 6 de Abril de 1904 en su artículo 3º.

ACUERDA:

1º Solamente podrán ejercer la obstetricia en la República de Panamá, las personas que estén autorizadas para ello por la Junta Nacional de Higiene;

Sólo se concederá licencia para ejercer la obstetricia en la República de Panamá a las siguientes personas:

a) Parteras graduadas en la Escuela Nacional de Obstetricia.

b) Parteras graduadas en escuelas extranjeras que revaliden su título ante la Junta Nacional de Higiene; y

c) Parteras no graduadas que tengan derechos adquiridos anterior a las presentes disposiciones, siempre que presenten un examen de rehabilitación.

3º Para la revalidación de los títulos de las Parteras graduadas en escuelas extranjeras, se observarán las reglas siguientes:

a) La interesada deberá presentar su título para que sea examinado y además acompañará el recibo como prueba de haber pagado al Gobierno Nacional los derechos de revalidación consistentes en B. 25.00 y depositará con el Secretario de la Junta la suma de B. 5.00 para cada miembro examinador.

b) La solicitud de revalidación deberá hacerse en papel sellado de primera clase o sea la de B. 0.20.

c) El jurado examinador lo compondrá dos médicos nombrados por el Presidente de la Junta Nacional de Higiene.

d) Si el resultado del examen fuere satisfactorio, la interesada tendrá derecho al certificado que la acredite para practicar en la República de Panamá. Rechazada la postulante no podrá ser admitida a nuevo examen sino después de seis meses contados desde la fecha del primero, y así sucesivamente; pero al someterse a nuevo examen debe pa-

gar nuevos honorarios a los miembros examinadores así como nuevos derechos por revalidación de títulos al Gobierno Nacional.

4º No se concederá licencia a persona que tuviere enfermedad o defecto físico que la incapacite; también se le negará la licencia a aquellas personas que por vicios o deficiencia ética lo juzgue conveniente la Junta Nacional de Higiene.

5º La Junta tiene derecho a retirar la licencia a cualquier Comadrona, por falta de cumplimiento, negligencia o hecho intencional por el cual fuere responsable.

6º La Junta Nacional de Higiene puede exigir a cualquiera de las parteras licenciadas comprendidas en el aparte c del artículo 2º, que concurren a recibir la instrucción práctica o teórica que se dicta en la Escuela Nacional de Obstetricia.

Reglamento de Parteras.

1º Las Comadronas sólo podrán atender las presentaciones de vértebra anterior, en aquellos lugares en donde haya médico revalidado.

2º No podrán tener consultorios ni recetar medicinas o poner inyecciones que no estén especificadas en este reglamento.

3º No podrán atender abortos ni partes antes del 6º mes de embarazo.

4º Toda partera está obligada a usar uniforme blanco y limpio cuando esté en servicio, mantener sus manos estériles y usar guantes de caucho al atender al parto.

5º Si se presenta alguna anomalía durante el proceso o después del parto, deberá llamar inmediatamente al médico; la falta de cumplimiento con lo prescrito en caso de accidente de la madre o de la criatura se le hará responsable y por lo tanto castigada con multa si la falta es leve, retiro de la licencia o prisión o ambas cosas si la falta es grave, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8º de la Ley 18 de 6 de Abril de 1904, que a la letra dice así:

"Artículo 8º Los infractores de la presente Ley quedan sujetos a multas a favor del Tesoro Nacional de diez a cien balboas por cada infracción según la gravedad y reincidencia sin perjuicio de la responsabilidad criminal a que hubiere lugar".

6º Queda enteramente prohibido a toda partera, el uso de la pituitrina u orgotina por la vía oral, nasal o subcutánea antes de la salida de la placenta.

7º No podrán practicar operaciones de cirugía de ninguna clase.

8º No podrán poner duchas vaginales o intrauterinas antes o después del parto, salvo los casos en que obtengan orden expresa del médico.

9º Debe llevar un record de la temperatura y pulso de la paciente en los diez días subsiguientes al parto. Solo podrán administrar aceite de castor después del parto y purgantes salinos antes del mismo; quedando prohibido el uso de cualquier otra droga a menos que sea por orden del médico o que se especifique en este reglamento.

10. La partera está obligada a lavar con una solución de ácido boric 10% los ojos del recién nacido, después de poner en cada ojo una ga-

ta de Argyrol al 25% o de Nitrate de plata al 1%. Ambas soluciones deberán ser preparadas por un farmacéutico licenciado ante la Junta Nacional de Farmacia y contenida en envases autorizados y firmados por el mismo. En los días subsiguientes se pondrá una gota de Argyrol al 25% en cada ojo hasta que la partera termine su compromiso de diez días con la paciente. Debe reportar al médico cualquier supuración o infección de los ojos del niño.

11. El cordón debe ser ligado con una cinta de hiladillo de seis pulgadas de largo contenido en un recipiente estéril y sellado o que haya sido previamente hervida. El cordón lo ligará a dos centímetros de la piel del abdomen del niño, lo cortará a medio centímetro arriba de la ligadura y se cerciorará de que no sangre.

Fijará después al niño poniéndole una mota con alcohol puro que cubra totalmente la superficie cortada del ombligo. Cualquier infección o hemorragia debe ser reportada al médico.

La partera es responsable directamente por el bienestar de la madre y del niño y por lo tanto cualquier enfermedad, condición o defecto que ponga en peligro sus vidas debe ser reportado al médico.

12. Una partera no puede recetar medicinas, poner inyecciones ni ordenar alimentación artificial a ningún recién nacido. Debe limitarse a aconsejar la lactancia con el pecho materno, y podrá administrar mermaderas de agua hervida.

13º El uso de instrumentos obstétricos queda prohibido. Queda también prohibido la introducción de los dedos o de la mano dentro del útero o vagina materna. El examen o diagnóstico de presentación debe ser rectal.

Se exceptúan los instrumentos siguientes: sondas de caucho vulcanizado o de metal, cánula rectar, dos pinzas hemostáticas curvas o rectas sin dientes y un par de tijeras rectas o curvas. El pasaje de sonda a la vejiga materna debe ser reportado al médico, si hubiere dificultad en el pasaje de la misma debe abandonarse la introducción de la sonda y llamar al médico. Bajo ninguna circunstancia se pasará sonda de cristal a la paciente antes del parto.

14. Una partera podrá poner inyecciones de pituitrina después de la salida de la placenta. En ningún caso podrá administrar estas drogas antes de la salida de la placenta a menos que sea por orden del médico.

El uso del hielo, fricciones, bolsas de agua caliente, enemas de agua de jabón, lavado externo de la vulva, aseado de los pechos con agua borricada, son permitidos.

15. Toda partera debe llenar los certificados de nacimiento en forma clara y correcta, hecho ésto reportará el caso al Departamento de Puericultura y a la Alcaldía del Distrito.

Al mismo tiempo debe llevar en un libro especial la fecha en que atendió al parto, con el nombre y dirección de la paciente, el nombre del recién nacido, el nombre del padre del niño, si posible, presentación al nacer, resultado en cuanto a la madre y su hijo.

El libro mencionado debe estar a

la orden de la Junta Nacional de Higiene, a petición de ésta.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones mencionadas será suficiente motivo para restringir la licencia, multarla u ordenar prisión si la Junta Nacional de Higiene lo creyere justificado.

Panamá, Diciembre 31 de 1929.

AUGUSTO S. BOYD, Presidente de la Junta Nacional de Higiene.—B.
Túro D., Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. R. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 5 DE 1930

(DE 20 DE ENERO)

relacionado con el personal del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Transfiérese a la señora María U. de Francia, del puesto de Celadora de la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás que actualmente ejerce, al de Costurera del mismo establecimiento; y en reemplazo de dicha señora se nombra Celadora de la Escuela citada a la señorita María de Jesús Navas. Ambas empleadas devengarán un sueldo mensual de treinta balboas (B. 30.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 6 DE 1930

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se hacen varios nombramientos relacionados con el Censo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Hágense los siguientes nombramientos de Agentes Provinciales del Censo, así:

Sr. Samuel Alvarez, para el Occidente de la Provincia de Chiriquí.

Sr. Juan B. Guillén, para el Oriente de la Provincia de Chiriquí.

Sr. Alfredo E. Calvino, para la provincia de Veraguas.

Sr. Laurencio Jaén H., para la provincia de Colón.

Sr. Fabio C. Arosemena, para la provincia de Coelé.

Sr. Diógenes Salamin, para la Provincia de Herrera.

Sr. Samuel González, para la Provincia de Los Santos.

Sr. Broderick C. Lloyd, para la provincia de Bocas del Toro.

Sr. Bartolomé Peña, para la Provincia del Darién.

Sr. Pablo E. Velásquez, para la provincia de Panamá.

Artículo 2º. Los empleados nombrados recibirán por toda compensación por sus servicios, por el tiempo

que duren los trabajos del Censo, la suma de trescientos balboas (B. 300.00), y hasta cincuenta balboas (B. 50.00) más para gastos que deberán comprobar debidamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 7 DE 1930

(DE 25 DE ENERO)

por el cual se nombran Inspectores Distritales del Censo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nóminas de Inspectores Distritales del Censo, así:

Distrito de Panamá: Florencio Icaza A., Juan de la Guardia P., Demetrio Toral K., Emilio Linares V.

Distrito de Arraiján: Cristóbal A. de Uriola.

Distrito de Chame: Santiago Avila N.

Distrito de San Carlos: Rogelio E. Paredes.

Distrito de Balboa: Hortencio de Yeaza.

Distrito de Taboga: Víctor M. Valenzuela.

Distrito de Capira: Julio B. Sosa.

Artículo 2º. Los empleados nombrados recibirán por toda compensación por sus servicios, por el tiempo que duren los trabajos del Censo, la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) y hasta cincuenta balboas (B. 50.00) más para gastos que deberán comprobar debidamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DECRETO NUMERO 8 DE 1930

(DE 28 DE ENERO)

por el cual se suspende provisionalmente los efectos de la Ley S^{ta} de 20 de Enero de 1919.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional, por medio de la Ley S^{ta}, de 20 de Enero de 1919, concede autorización al Poder Ejecutivo para que celebre contratos con personas naturales o jurídicas, sobre exploraciones y explotaciones mineras, en los términos que ella señala;

Que en la práctica de las disposiciones que entraña dicha Ley, se han venido observando ciertas deficiencias que conviene corregir, en guarda de los intereses nacionales; y

Que estando ya próxima la fecha en que debe reunirse la Asamblea que es a quien corresponde subsanar esas deficiencias,

DECRETA:

Artículo único: Suspenderse provisionalmente la celebración de todo contrato sobre exploraciones o ex-

plotaciones mineras y darse cuenta de ello al Cuerpo Legislativo en sus próximas sesiones ordinarias.

Regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Enero de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

RESOLUCION NUMERO 3328

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3328.—Panamá, Noviembre 16 de 1929.

En escrito de fecha 4 de Marzo de 1929, el Apoderado de la "The Pyridium Corporation", domiciliada en la Avenida Gray Oaks, Nepera Park, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderantes para amparar y distinguir en el comercio Medicinas para uso como antiséptico y para infecciones microbicas.

La marca consiste en la palabra distintiva "PYRIDIUM", y se fija en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas, receptáculos de toda clase etc., que los contienen, de manera que se estime conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "The Pyridium Corporation", domiciliada en la Avenida Gray Oaks, Nepera Park, Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio Medicinas para uso como antiséptico y para infecciones microbicas que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Marzo de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5554 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 30 de Julio de 1929.

Panamá, 16 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "PYRIDIUM", y se fija en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas, receptáculos de toda clase etc., que los contienen, de manera que se estime conveniente.

CERTIFICADO NUMERO 2063

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Noviembre 16 de 1929.—Caduca: Noviembre 16 de 1939.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMANA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

La marca consiste en la palabra

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3329, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Paul Lechler", de Stuttgart, Alemania, para amparar y dis-

tinguir en el comercio cierta clase de preparación que se emplea para pintar, aislar, esmaltar paredes, metal, madera, piedra y techo que se elabora o fabrica en Stuttgart, Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Junio de 1929 en

la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5555 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 31 de Julio de 1929.

Panamá, 18 de Noviembre de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "INERTOL", y sus dueños podrán usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSÉ C. DE OBALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, la rústica B. 1.50

Código Civil, empastado 2.50

Código Civil, rústica (edición de 1928). Correo García 1.50

Código Judicial, empastado 2.50

Código Penal, Ley 6 de 1922 1.50

Código Penal y de Minas 1.50

Leyes de 1906 y 1907 1.00

Leyes de 1914 y 1915 1.00

Leyes de 1918 y 1919 1.00

Leyes de 1920 0.50

Leyes de 1921, 1922 y 1923 1.00

Leyes de 1924 y 1925 1.00

Leyes de 1926 y 1927 1.00

Leyes de 1928 0.25

Ley 63 de 1917 y Decreto número 23 0.25

Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto) 0.25

*Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras 0.50

Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda 0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público 0.25

Arancel Consular en español e inglés 0.50

Constitución de la República 0.50

Decreto sobre Policía Marítima 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Por este medio se cita a la señora Lile Nadeem Roberts, para que se presente a estar a derecho y a justificar su ausencia, en la acción de divorcio que le ha promovido su esposo, señor Chester Archie Wilson, ante el Juez Primero del Circuito de Panamá. Se le advierte de la emplazada de que si no compareciere dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta.

El Juez Primero del Circuito,

AQUILINO TEJERA F.

Demetrio Fernández G.,
Secretario.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Mayo de 1929.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
LA PALMA												
Chepigana		1		1								
Garachiné	1	1	1	2			2	3	1	4		
Jacué												
La Marea												
Seteganti												
Río Congo												
Santa Dorotea												
Taimati	1	3		1								
Tacuari												
EL REAL												
Pingogana		1		1								
Boca de Caupe		3		1								
Yaviza												
Cana												
Cituro												
Total	2	9	1	8			2	5	1	6		

Panamá, 31 de Mayo de 1929

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Mayo de 1929.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
CURRUA	5	5	8	9	3	2	3	2	4	1		
Monagrillo												
La Arena												
Los Pozos	3	11	1	2			3		2	1		
Caibecito												
Cerro de Paja	1			6			1		1			
Pitaloz												
Océ	8	9	5	9			1	5	1	5	1	
Los Carates												
Cerro Largo												
Llano Grande												
Rincón Santo												
SANTA MARÍA		2		2			2	1	2	1		
Chupampa	1	3	1	2			1	1	1	2		
LAS MINAS	1		2				1	1	1	2		
Chemical												
El Toro												
Cerro Gordo												
Querubeda Rosario												
PARTA	2	1	1	6			1	1	1	1		
Cahuya												
Los Castillos												
Potuga												
Portobellito												
Pasa	4	4	4	5			2	3	4	4	3	
Norte		1	1									
Sur												
Oriente												
Occidente												
El Chirí												
El Pájaro												
Total	25	36	21	43	3	7	19	12	18	13		

Panamá, 31 de Mayo de 1929.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN..

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Villarreal, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color bayo como de siete años de edad, marcado a fuego en el pernil de lado derecho (V) castrado, trocado, que se encontraba vagando en el barrio de Socalatim de esta jurisdicción, haciendo daños en las sementeras del denunciante y de los demás vecinos de ese lugar, sin dueño conocido por más de un mes. Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente y de acuerdo con las disposiciones que entranan los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles. Si vencido este término de treinta días no se ha presentado reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, 25 de Enero de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Gutiérrez se encuentra depositado un caballo de color colorado sin marca de ninguna especie.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse vagando en el llano de la Pita de esta jurisdicción hace varios meses sin dueño que lo reclame.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contando desde la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Febrero 14 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

Por el Secretario,

A. A. Herrera.
Oficial Mayor.

30 vs.—9

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Lorenzo Salcedo, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo como de dos años de edad, rojizo, sin hierro ni señal alguna conocida. Dicho animal no tiene dueño conocido según lo afirma el denun-

ciantre y por consiguiente de conformidad con el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en almoneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

La Pintada, Febrero 13 de 1930.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE.

El Secretario,

Clemente Oberto.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado el señor Elias Ríos a denunciar una vaca de color hoso amarillo, sin ningún herrete y sin dueño conocido la cual se encuentra vagando en San Pablo el Nuevo desde hace cinco años (5). El suscrito Alcalde en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo depositó el mencionado animal en poder del denunciante y ordenó tijar el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina, enviando copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencido los cuales sin haber aparecido el dueño de ella, se procederá a venderla en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

David, 5 de Febrero de 1930.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, Agente de Policía, y de esta vecindad, denunció en este Despacho como bien vacante y sin dueño conocido, a un novillo de color negro, cariblanco y sin ningún herrete, animal que se encuentra depositado en poder del señor Abraham Samudio Jr.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta Alcaldía hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido ese término no apareciera quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con lo ordenado en el artículo antes citado.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que el señor Juan Caballero, mayor de edad, y de este vecindad, ha denunciado en este Despacho un novillo como de dos (2) años y medio de edad, de color amarillo claro, peligroso, sin ninguna marca y sin dueño conocido el cual se encuentra vagando dentro de la población. Para dar cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó el referido animal en poder del señor Abraham Samudio Jr. y ordenó que se fijara el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho por el término de treinta (30) días y se enviaría copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no apareciere el dueño se procederá a rematarlo en la Tesorería Municipal de este Distrito de conformidad con los artículos antes nombrados.

Fijado hoy trece de Enero de mil novecientos treinta.

El Alcalde,

F. ABADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Corregidor de Juan Diaz se encuentra depositado un caballo de ocho años de edad, de color bayo, manco de la pata derecha delantera y marcado a fuego en la misma pata, con estos caracteres casi borrados:

E A

Dicho caballo fue entregado en depósito al Corregidor de Juan Diaz por orden del Juez Quinto del Circuito, en Junio de 1929, en el juicio seguido contra Juan Davis Jones, por hurto; y como hasta la fecha nadie se ha presentado a reclamarlo, de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugar público de este espacio y en la cabecera del Corregimiento de Juan Diaz, por el término de (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al caballo en cuestión lo haga valer con la advertencia de que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, 27 de Enero de 1930.

El Alcalde,

A. DE LA LASTRA.

El Secretario,

José Angel Casas.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vegas vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, hoso manchado, de talla tercera, marcado a fuego en el anca así:

1
C

Este animal fué denunciado por el señor Manuel Vegas, vecino de este Distrito, por encontrarse vagando por cercanía de esta población, sin dueño conocido. El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fi-

ja el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta población y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Enero 1º de 1930.

El Alcalde,

C. A. HOOPER.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, de esta vecindad, se ha depositado un novillo achotillo como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego en la pila trasera del lado derecho con los ferreteros siguientes: (.....) y una abertura perpendicular en la oreja del mismo lado terminando en un cuadrilátero, así: (.....); dicho animal no ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante sin dueño conocido por un vecino de la Llanura de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamación en tiempo hábil quien se crea como su dueño legítimo, pues de no ser así, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Los Pozos, Diciembre 28 de 1929.

El Alcalde,

JOSE M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—27

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heriberto Castillero C., vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositada una yegua como de siete años de edad, de mediano tamaño, colorada, con una mano y una pata blancas, un lucero blanco en la frente y un remiendo en el pecho como rasgón con alambre o cicatriz de gusanera y marcada a fuego en el anca así: R.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar de "La Teja", hace como un año mas o menos sin conocerse dueño, según denuncia dado a este despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, en los mas públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, vencido el cual y sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 24 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—28

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3207-B